



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 284-2007-P-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTOS:

Los Memorándums Nros. 4179, 4408 y 4468-2007-SL-GAF-GG/PJ, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 551-2007-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de mayo del año 2007, el Poder Judicial suscribió con la Empresa Importaciones Diana S.A., el Contrato N° 021-2007-P-PJ, para el suministro de combustible (Gasolina de 97 octanos, Gasolina de 90 octanos y Petróleo Diesel 2), para las dependencias del Poder Judicial ubicadas en Lima Metropolitana y El Callao, por el período de 12 meses y por la suma total de S/. 1 018 669,50 (Un Millón Dieciocho Mil Seiscientos Sesentinueve y 50/100 Nuevos Soles);

Que, de los Memorándums emitidos por la Sub Gerencia de Logística de Gerencia de Administración y Finanzas, Nros. 4179, 4408 y 4468-2007-SL-GAF-GG/PJ, se aprecia que la Empresa Contratista Importaciones Diana S.A. viene incumpliendo de manera reiterada, el suministro de combustible, razón por la cual se le ha cursado diversas Cartas Notariales, a fin que cumpla con ejecutar la prestación conforme a las condiciones contractuales, bajo apercibimiento de resolverse el contrato; así, se advierte que con fecha 07 de setiembre del presente año, se le remitió la Carta N° 619-2007-SL-GAF-GG-PJ, del mismo modo, la Carta N° 727-2007-SL-GAF-GG-PJ, del 24 de octubre del 2007, la Carta N° 730-2007-SL-GAF-GG-PJ, del 26 de octubre del 2007, la Carta N° 741-2007-SL-GAF-GG-PJ del 31 de octubre del 2007, la Carta N° 751-2007-SL-GAF-GG-PJ, del 12 de noviembre del 2007 y la Carta N° 775-2007-SL-GAF-GG-PJ, del 23 de noviembre último, todas ellas fueron diligenciadas notarialmente con la finalidad de que la empresa contratista cumpla con restablecer el abastecimiento de combustible a las diversas dependencias;

Que, a mayor abundamiento, la Sub Gerencia de Logística precisa que las cartas notariales antes mencionadas, fueron cursadas ante las quejas recibidas, así, con fecha 23 de octubre del año en curso, la Administración de la Corte Suprema de Justicia dejó constancia de la falta de atención del proveedor de Gasolina de 97 octanos; de igual forma, con fecha 26 de Octubre del 2007, la Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao comunicó la falta de atención del proveedor de Petróleo Diesel 2; con fecha 31 de octubre del 2007, la Administración de la Corte Superior de Lima comunicó que el proveedor no contaba con Gasolina de 90 octanos, asimismo, la Administración





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R. A. N° 284-2007-P-PJ

de la Corte Superior de Lima comunicó que el 05 de octubre del 2007 no suministraba Gasolina de 90 octanos, de igual modo, el Encargado del Area de Transportes de la Sub Gerencia de Logística señaló que el 19 de noviembre del 2007, desde tempranas horas de la mañana el proveedor dejó de abastecer Gasolina de 90 octanos;

Que, por su parte, en respuesta a las cartas notariales, la Empresa Contratista hizo llegar con fechas 05, 16 y 26 de noviembre último, Cartas s/n, manifestando que el problema radica en la falta de liquidez por la demora en los pagos, sin embargo, la Sub Gerencia de Logística indica que ello no se ajusta a la realidad, pues, los mismos se vienen efectuando conforme a lo pactado, por lo que teniendo en consideración los reiterados incumplimientos y desabastecimiento constante de uno u otro tipo de suministro, la Sub Gerencia de Logística plantea la resolución del contrato;

Que, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del Contrato N° 021-2007-P-PJ, el contrato puede ser resuelto por el Poder Judicial de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 41° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y los artículos 224° y 227° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 41°, inciso c) del precitado Texto Unico Ordenado dispone que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial mediante la remisión por la vía notarial, del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica; añadiéndose que dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El Contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, asimismo, el artículo 225° del Reglamento, prevé que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41° de la Ley, en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o, paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregirla, situación;





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 284 -2007-P-PJ

Que, en ese orden de ideas, advirtiéndose que el contratista Importaciones Diana S.A. viene incumpliendo de manera reiterada con sus obligaciones contractuales, con el consiguiente perjuicio a las diversas dependencias de Lima Metropolitana y El Callao, atendiendo a su vez que, mediante diversas cartas notariales la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas le ha emplazado notarialmente a fin que brinde el suministro de acuerdo a las condiciones pactadas, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, y tomando en consideración que el desabastecimiento persiste, corresponde resolverse el contrato según el apercibimiento efectuado y lo contemplado por el inciso c) del artículo 41° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 225° de su Reglamento;



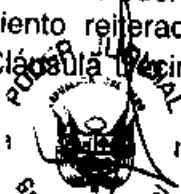
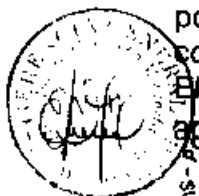
Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 227° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como efecto de la resolución del contrato por causa atribuible al contratista, la Entidad debe ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado; por lo que, debe encargarse a la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, cumpla con ejecutar la garantía entregada por el contratista, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 221° del acotado cuerpo reglamentario;

Que, asimismo, según lo previsto en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, constituye causal de aplicación de sanción el hecho de dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible al contratista; por lo que a tenor de lo dispuesto por el artículo 297° del referido Reglamento, el Poder Judicial se encuentra obligado a poner en conocimiento los hechos antes expuestos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a efectos de que se inicie el respectivo procedimiento sancionador;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias, y, en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER el Contrato N° 021-2007-P-PJ, suscrito por el Poder Judicial y la Empresa Importaciones Diana S.A., para el suministro de combustible para las dependencias del Poder Judicial ubicadas en Lima Metropolitana y El Callao, debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones a su cargo y en aplicación de lo previsto en la Cláusula Primero Segunda del Contrato N° 021-2007-P-





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 284-2007-P-PJ

PJ, concordante con el inciso c) del artículo 41° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 225° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas ejecute la garantía otorgada por la Empresa Importaciones Diana S.A., una vez que se cumpla el plazo previsto por el artículo 221°, inciso 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal, los hechos expuestos en la presente resolución, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicitando se inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa Importaciones Diana S.A., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294°, numeral 2) y 297° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución, en nombre y representación del Poder Judicial, a la Empresa Importaciones Diana S.A. y demás interesados, conforme a las formalidades estipuladas por ley, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



FRANCISCO ARTEMIO YAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial